



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1079 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Jornada laboral de los profesionales de enfermería

Referencia : Oficio N° 1215-UE.407-RL-HH-SBS-DE-07-2018

Fecha : Lima, **12 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud del Gobierno Regional de Lima consulta sobre el tiempo de entrega de servicio de las enfermeras.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la entrega de servicio de los profesionales de enfermería

- 2.4 Mediante la Ley N° 27669 - Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, se regula el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como del Sector Privado¹.
- 2.5 Ahora bien, la jornada laboral de la Enfermera(o) tiene una duración de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, el cual incluye la jornada de guardia diurna y nocturna, según el régimen laboral correspondiente².
- 2.6 Por su parte, el artículo 19º del Reglamento de la Ley N° 27669 señala que la entrega de servicio es el tiempo que emplea la enfermera(o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio

¹ Conforme al artículo 12° de la Ley N° 27669

² En concordancia con el artículo 17° de la Ley N° 27669



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

y otra eventualidad. Asimismo, el mencionado artículo refiere que la entrega de servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el artículo 17º del presente Reglamento³.

- 2.7 En ese sentido, la entrega de servicio del profesional de enfermería es una exigencia para la continuidad de la atención respectiva⁴.

Respecto al pago por el servicio efectivamente realizado

- 2.8 Por otro lado, es necesario hacer referencia a lo señalado en el numeral 5 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado⁵, el cual indica que: *“El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas solo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta”*.
- 2.9 Del mismo modo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, refiere que: *“El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...)”*.
- 2.10 Por lo que, conforme a lo descrito se establece que el servidor percibe el pago por la labor efectivamente realizada; es así que en el caso del profesional de enfermería, le corresponde el pago por el trabajo realizado en su jornada laboral, el cual comprende la entrega de servicio, conforme a lo detallado en el numeral 2.6 del presente informe.

En ese sentido, lo señalado en el numeral 5 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1153 y el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 guarda concordancia con lo indicado en el párrafo anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 La entrega de servicio del profesional de enfermería forma parte de la jornada laboral ordinaria; así, la entrega de servicio es una exigencia para la continuidad de la atención respectiva.
- 3.2 Se establece que el servidor percibe el pago por la labor efectivamente realizada; es así que en el caso del profesional de enfermería, le corresponde el pago por el trabajo realizado en su jornada laboral, el cual comprende la entrega de servicio, conforme a lo detallado en el numeral 2.6 del presente informe.

En ese sentido, lo señalado en el numeral 5 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1153 y el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 guarda concordancia con lo indicado en el párrafo anterior.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

³En esa línea también se ha pronunciado SERVIR a través del Informe Técnico N° 1434-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)

⁴ Conforme al artículo 19º de la Ley N° 27669

⁵ Según el artículo 3º numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1153, su ámbito de aplicación comprende al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, entre ellos a las enfermeras(os).